



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 847-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

VISTOS:

Solicitud S/N, con H.R.C. N° 1707, de fecha 21 de junio del año 2022, Informe N° 26-2022-GRP-420010-420613-UPER-ORP, de fecha 11 de octubre del 2022, Informe Legal N° 235-2022-GRP-420010-420610, de fecha 20 de octubre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N°, con HRC. N° 1707, de fecha 21 de junio del 2022, el servidor público nombrado **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, identificado con DNI N° 02644922, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, se deje sin efecto anulación arbitraria de período de vacaciones y la suspensión de pago de remuneración en Abril:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local) debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1° Sub Numeral 1.1 del T.P del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 25 de Enero del 2019, señala expresamente lo siguiente : "Las autoridades administrativas deberán actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 26-2022-GRP-420010-420613-UPER-ORP, de fecha 11 de octubre del año 2022, la Responsable del Control de Asistencia de la Unidad de Personal, concluye que el adelanto de descanso vacacional según D.S. N° 013-2019-PCM Artículo 10° indica que "el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente, siempre y cuando, el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario". Asimismo, en el citado Decreto Supremo Artículo 11° indica que es **IMPROCEDENTE** el adelanto vacacional "cuando las solicitudes como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del record vacacional". Razón por la cual se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, por contar con un déficit de **TRECE (13)** días pendientes por regularizar. Recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 235-2022-GRP-420010-420610, de fecha 20 de octubre del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, por los fundamentos expuestos, opina que respecto a las vacaciones, se tiene el Artículo 25° de la Constitución Pública del Perú, la cual establece que es derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En este sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional. En ese sentido se puede colegir que no corresponde al administrado Sr. **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, su pedido sobre anulación arbitraria del período vacacional y la suspensión de pago de su remuneración del mes de abril, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 por cuanto los días solicitados como adelanto vacacional son mayores a los días generados como parte del record vacacional. Razón por la cual se le declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por contar con un déficit de **TRECE (13)** días pendientes de regularizar conforme lo indicado por la Unidad de Personal en el Informe N° 026-2022-GRP-420010-420613-UPER-ORP, de fecha 11 de octubre del 2022

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2021.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 347-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

10 NOV 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor público nombrado **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, con respecto a pedido sobre anulación arbitraria del período vacacional y la suspensión de pago de su remuneración del mes de abril, por contar con un déficit de **TRECE (13)** días pendientes de regularizar

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley al administrado **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA** en su domicilio sito en calle Junín N° 482 distrito, provincia y departamento de Piura; así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

